

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Prado Redondo», del término municipal de Illora, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Prado Redondo», del término municipal de Illora (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del Suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, de una extensión de 90 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 282.160,24 pesetas, de las que 264.283,04 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas y las restantes pesetas 17.877,20, que corresponden a las obras de refino, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Torre Grande», del término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Torre Grande», del término municipal de Almansa (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del Suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 251 hectáreas, 87 áreas y 9 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 713.912,18 pesetas, de las que 521.794,64 serán subvencionadas y las restantes 192.117,54 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación

de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de acondicionamiento de la red de caminos y saneamiento en Melgar de Abajo (Valladolid).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de abril de 1967 para las obras de acondicionamiento de la red de caminos y saneamiento en Melgar de Abajo (Valladolid), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones setecientos mil novecientos cincuenta y una pesetas con noventa y siete céntimos (5.700.951,97 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Mariano Pajares de la Granja en la cantidad de cuatro millones doscientas ochenta y seis mil quinientas cincuenta y siete pesetas con trece céntimos (4.286.557,13 pesetas), con una baja que representa el 24,80981 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—El Director.—3.001-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de camino comarcal de Huete a la CN-420, entre los términos de Huete y Villarejo de la Peñuela (Cuenca).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de marzo de 1967 para las obras de camino comarcal de Huete a la CN-420, entre los términos de Huete y Villarejo de la Peñuela (Cuenca), cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y un millón treinta y seis mil seiscientos treinta y seis pesetas con veintiocho céntimos (31.036.636,28 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Luis Batalla Romero en la cantidad de veintitrés millones ochocientos noventa y seis mil ciento treinta y una pesetas (23.896.131 pesetas), con una baja que representa el 23,0067 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—El Director.—3.000-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1200/1967, de 11 de mayo, por el que se concede a la firma «Derivados de Azufre, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de 1,2 diaminoetano y sulfato de manganeso monohidrato por exportaciones de etilen-bisditiocarbomato de manganeso.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Derivados del Azufre, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de uno coma dos diaminoetano y sulfato de manganeso monohidrato por exportaciones de fungicidas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Derivados del Azufre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Via Layetana, ciento cincuenta y ocho, la importación con franquicia arancelaria uno coma dos diaminoetano y sulfato de manganeso monohidrato, ambos referidos al cien por cien, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación etilen-bisditiocarbomato de manganeso en forma de «Fungicida Dimaneb» y «Dimaneb Técnico», previamente exportados.

Artículo segundo.—A los efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de etilen-bisditiocarbomato de manganeso referidos al cien por cien exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria veinticinco kilogramos de uno coma dos diaminoetano y setenta y cinco kilogramos de sulfato de manganeso monohidrato, ambos referidos al cien por cien.

Dentro de estas cantidades se consireran mermas el quince por ciento de las materias primas importadas. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria dictará las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1201/1967, de 11 de mayo, por el que se concede a «Libby España, S. A.», el régimen de reposición de azúcar por exportaciones de frutas confitadas en almíbar (albaricoques, melocotón, naranja, ciruela y piña previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Libby España, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones de frutas confitadas en almíbar (albaricoques, melocotón, naranja, ciruela y piña) previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «Libby España, S. A.», con domicilio en Torre Madrid, once-seis, plaza de España, Madrid, franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empieadas en la elaboración de frutas confitadas en almíbar (albaricoque, melocotón, naranja, ciruela y piña) previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de frutas confitadas podrán importarse sesenta y ocho kilos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro por ciento del azúcar importado. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el diecisiete de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en la forma y modo que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1202/1967, de 11 de mayo, por el que se concede a «Comercial Siderometalúrgica Velasco, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de redondo de acero por exportaciones previamente realizadas de cilindros de acero especial (Cylpebs).

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Comercial Siderometalúrgica Velasco, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importa-